

# Los edificios gallegos ya tienen su propio taller

El estudio On Arquitectos se especializa en **mantener, conservar y reparar** los edificios existentes en Galicia

Luisa López

Nacer en un contexto de crisis económica en uno de los sectores más golpeados por la recesión del 2008 obligó a los arquitectos Francisco Rodríguez y David Vázquez a desarrollar un modelo de negocio innovador. ON Arquitectos es el primer estudio de Galicia que trabaja como taller de edificios. «El concepto trata de dar respuesta a la necesidad de la creciente demanda del sector en mantener, conservar y reparar las edificaciones existentes», apuntan. Esta demanda va unida a la cultura tanto a inmuebles de valor patrimonial e histórico como del gran volumen de edificaciones construidas en la época del buen inmobiliario. «El parque edificatorio de Galicia construido en los últimos 15 años tiene patologías derivadas de la rapidez de sus construcción y aplicación de nuevos sistemas constructivos», comenta Francisco Rodríguez. Para estos empresarios, que desde el inicio han apostado por la arquitectura sostenible, el mantenimiento y conservación que ofrecen desde su taller de edificios «enfrenta con la actual sensibilización hacia el respeto por el medio ambiente y la calidad de vida de las personas y las ciudades». Con una visión moderna de su sector, On Arquitectos, con sede en A Coruña



Francisco Rodríguez y David Vázquez, en su despacho en A Coruña | PACO RODRÍGUEZ

ofrece un servicio post-venta en el sector hasta ahora poco desarrollado. «Igual que un coche requiere de un mantenimiento y control de su uso, estado y seguridad, un edificio tiene similares necesidades», añade David Vázquez.

El componente legal, jurídico y urbanístico de los edificios no queda fuera del servicio que ofrece On Arquitectos. La empresa, dentro del concepto integral del taller, engloba todas las posibles necesidades administrativas que pueden surgir a lo largo de la vida útil del inmueble, como valoraciones y tasaciones, informes urbanísticos, peritaciones de daños y auditorías o certificaciones energéticas.

En ese cambio de paradigma, basado en el I+D, los empresarios

han sabido consolidar su estudio como uno de los mejor posicionados de Galicia. Con gran espíritu emprendedor, Fran y David han ido adaptando la estrategia empresarial de su estudio al contexto social y económico. «Asesoramos en la tramitación y gestión de subvenciones para minimizar el coste de las inversiones, así como la búsqueda de soluciones óptimas en la relación calidad precio», señalan. On Arquitectos es un cambio de perspectiva de los tradicionales estudios de arquitectura orientando su actividad a las personas y, muy especialmente, a los barrios convirtiendo la accesibilidad y la seguridad en sus principales pilares. Trabajos como la instalación de ascensores forman parte de su cartera de servicios.

## CONSULTORIO FISCAL

### SOCIEDADES CIVILES

**?** Mi hermano y yo tenemos una SC, y no sabemos si nos afectan los recientes cambios en la tributación. ¿Podrían aclararnos qué condiciones deben cumplir las sociedades civiles para ser contribuyentes del impuesto sobre sociedades?

La ley del impuesto sobre sociedades dice que serán contribuyentes de este impuesto todas las personas jurídicas que tengan su residencia en territorio español, excepto las sociedades civiles sin objeto mercantil. Esto implica que pasarán a tributar por el impuesto sobre sociedades las entidades civiles que cumplan lo siguiente:

Una sociedad civil tiene personalidad jurídica siempre que los pactos entre sus socios no sean secretos. También cuando se hayan constituido en escri-

tura pública o en documento privado, siempre que en este último caso, dicho documento se haya aportado ante la Administración tributaria a los efectos de la obtención del NIF.

Objeto mercantil. Es decir, que realicen una actividad económica de producción, intercambio o prestación de servicios en un sector no excluido del ámbito mercantil. Se consideran ajenas a ello las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras y las profesionales.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### FRANQUICIA-CHATEAR

**?** Soy un pequeño empresario de hostelería, y mis socios me proponen abrir una franquicia, pero no sé como operan y me gustaría saber un poco sus líneas básicas.

El contrato de franquicia es aquel en virtud del cual una empresa (franquiciador) cede a otra (franquiciado), a cambio de una contraprestación económica, el derecho a la explotación de una franquicia para comercializar determinados tipos de productos y/o servicios y cuyo contenido mínimo comprende:

Uso de una denominación, o rótulo común, y presentación uniforme de los locales y/o de los medios de transporte

objeto del contrato, así como el asesoramiento al franquiciador durante la vigencia del acuerdo.

Transferencia de un conjunto de conocimientos prácticos (know-how) derivados de la experiencia del franquiciador e información relevante para la venta a los usuarios finales, y, en particular, para la presentación de productos para la venta, las relaciones con la clientela y la gestión administrativa financiera.

**?** ¿Puede la empresa despedir a un trabajador por chatear en el trabajo?

A partir de ahora los trabajadores deberán tener un especial cuidado con estas cuestiones, dado que una reciente sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos ha dictaminado que las empresas tienen derecho a monitorizar los mensajes privados que envían sus empleados a través de servicios como Yahoo Messenger, Telegram, Facebook Messenger o WhatsApp durante las horas de trabajo. En el caso examinado por el Tribunal, el trabajador había sido despedido por chatear con su novia y con su hermano a través de Yahoo Messenger, un servicio que también utilizaba con fines profesionales. La empresa, cuyo reglamento interno prohibía el uso de los ordenadores y teléfonos de su propiedad con fines personales, constató que todos los mensajes

dirigidos a esas personas eran privados y no tenían nada que ver con su labor profesional.

El Tribunal entiende que no es irrazonable que un empleador pueda revisar, o verificar, que los empleados están incumpliendo sus tareas profesionales en horas de trabajo por utilizar dispositivos electrónicos, lo que abre la posibilidad de que las compañías pueden espiar los chats privados de sus empleados siempre y cuando lo hagan en horas de trabajo y utilicen los medios de la empresa—ordenadores, smartphones, cuentas...—. Lógicamente, la sentencia entiende que debe haber un equilibrio entre el respeto a la privacidad del trabajador y los intereses del empleador, cuestión que queda sin definir, y que provocará un importante debate en los países de la UE.

**!** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURI. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)

## CONSULTORIO LABORAL [consultoriolaboral@lavoz.es](mailto:consultoriolaboral@lavoz.es)

### RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTE LABORAL

**?** He sufrido un accidente laboral cuando trabajaba para una empresa que había sido subcontratada por otra para tareas en el tejado del centro de trabajo. La inspección ha levantado acta de infracción solicitando la imposición de un recargo de prestaciones contra mi empresa. Va a entrar en concurso y no tendrá liquidez para hacer frente al recargo. ¿Podría ser responsable la otra empresa que nos había subcontratado?

La clave para acordar la responsabilidad es el hecho de que el trabajo que está desarrollando el operario en el momento del accidente, tiene o debe tener lugar bajo el control y la inspección de la empresa principal o de la contratista o en relación con lugares, centros de trabajo, dependencias o instalaciones de éstas, y que además los frutos y consecuencias de ese trabajo repercuten en ésta. Es, por tanto, el hecho de la producción del accidente dentro de la esfera de la responsabilidad del empresario principal en materia de seguridad e higiene lo que determina en caso de incumplimiento la extensión a aquel de la responsabilidad en la reparación del daño causado.

El artículo 24.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquellas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por di-

chos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales, norma que se corresponde con el artículo 42.3 del RDL 5/2000 y el artículo 123. LGSS.

En el presente caso una empresa que contrata a otra para efectuar unos trabajos de limpieza en el tejado del centro de trabajo; es decir la actividad que estaba realizando el trabajador cuando se produjo el accidente se llevaba a cabo en el centro de trabajo de la principal y las consecuencias de ese trabajo repercuten en ella, beneficiándose de ello, pues de no realizarse dicha actividad de mantenimiento, a requerimiento del empresario, tales trabajos tendrían que ser asumidos por la principal. Lo que determina, de acuerdo con la doctrina expuesta, la extensión de la responsabilidad a la empresa contratista.

**!** CATORINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados